

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el derecho penal contemporáneo privilegia la racionalidad normativa y la certeza con la que su sistema impone sanciones. En este contexto, las sanciones alternas a la pena privativa de la libertad resultan de utilidad para la consecución de los fines del sistema penal y constituyen un instrumento de concientización social en la reducción de las conductas sancionables penalmente, por lo que su incorporación paulatina en la legislación penal del Estado permite una actualización de la administración eficiente del sistema de justicia.

Que la presente iniciativa de reforma al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pretende maximizar el objetivo de la sanción penal en el delito de aborto, por cuanto hace a la conducta de la mujer que voluntariamente se causa un aborto o consiente que otro lo haga por ella.

Que en estos casos, la prisión como sanción inhibe la viabilidad de resocialización, por lo que el criterio que motiva la presente reforma es aumentar la calidad de la pena, fortaleciendo la dignidad de la persona.

Que se trata de recuperar la sociabilidad de la persona y de aumentar la efectividad de la sanción. Para tal objeto, la idoneidad de la pena debe

aproximarse y actualizarse en la lógica de evitar que la modalidad de prisión resulte contraproducente al bien que jurídicamente se protege.

Que la protección de los bienes jurídicos fundamentales, debe ir paralela a una política de prevención, procuración, y en su caso, de sanción estatal que garantice la reparación de la lesión social causada. Se hace necesario reconsiderar las causas y consecuencias de la conducta intencional, de tal manera que la imposición de obligaciones correctivas resulten de mayor alcance y profundidad que la prisión, mediante un tratamiento médico integral.

Que se pretende así, una reforma cuya finalidad es evitar una consecuencia aflictiva por una concientización de la conducta desenvuelta, dando paso a una sanción óptima y razonable conforme a la expectativa social.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 342 y la denominación del Capítulo Décimo Tercero del Libro Primero; y se **ADICIONA** el 56 quáter, todos del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

...  
**TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL E  
INTERNACIÓN DE ENFERMOS MENTALES**

**Artículo 56 quáter.** En caso de que la sanción impuesta consista en tratamiento médico integral, el juez ordenará su aplicación en la institución de salud pública que corresponda.

**Artículo 342.** A la mujer que voluntariamente se cause un aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá tratamiento médico integral en libertad en instituciones de salud pública, mismo que tendrá una duración no inferior a un mes, ni superior a un año.

El tratamiento deberá ser conforme a las circunstancias de la mujer, comprendiendo la concientización sobre la afectación al bien jurídico tutelado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Titular del Poder Ejecutivo, a 5 de octubre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.